

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 163 de la Carta Magna en concordancia con el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República, establece “Art. 160.- [...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.”;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres...”; concordante con esta disposición, el Art. 53, inciso cuarto, determina: “...De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera.”;

Que, la Situación Policial es la condición jurídica establecida por las leyes y reglamentos de la Institución para el personal policial, siendo una de éstas, la situación a disposición, mediante la cual los Oficiales son colocados sin funciones a órdenes del Ministerio del Interior;

Que, por presunción de mala conducta profesional, previa Resolución No. 2012-177-CsG-PN de febrero 03 del 2012 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 001252 de octubre 25 del 2012, es colocado en situación a disposición del Ministerio del Interior, el señor Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS por haberse cumplido los presupuestos establecidos en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional

Que, conforme determina el Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, le correspondió a la Inspectoría General a través de sus estamentos administrativos investigar y practicar las diligencias solicitadas por el investigado; y, presentar las pruebas pertinentes, lo cual efectivamente así ha ocurrido llegando a elaborarse el informe de Investigación Sumaria No. 011-2012, tramitada en el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional, donde se determina que el señor Capitán de Policía Marlon Patricio Martínez Torres, ha gestionado los contactos con el ciudadano Cristian Arana, con el objeto de favorecer la construcción de una cancha de uso múltiple en la Unidad de Vigilancia Sur de Guayaquil en la que se ha encontrado de Comandante el señor Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS, quien ha autorizado para que se reciba la donación pese a la improcedencia cierta de generar autogestión, agravada por la circunstancia de que el donante ha sido vinculado con el caso (Resurgir) iniciado por tráfico de sustancias estupefacientes, elementos que le han permitido al Consejo de Generales de la Policía Nacional como organismo competente para conocer el caso, declarar la mala conducta profesional de los referidos Oficiales;

Que, en cumplimiento con los presupuestos constitucionales y legales antes señalados, así como en atención a la actual Doctrina Policial que determina que la policía ecuatoriana debe ser un ejemplo

fu.




digno de imitación por la honestidad, disciplina, valor con el que realiza su trabajo y por la integralidad de sus acciones que se fundamentan en la aplicación irrestricta de los principios de la institución;

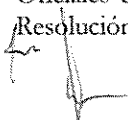
Que, el H. Consejo de Generales de la Policía sobre la base del Informe de la Investigación Sumaria No. 011-2012 tramitado en el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía y más documentos que constan en el proceso administrativo, mediante resolución No. 2013-255-CsG-2013, de abril 24 del 2013, resuelve: "1.- **DECLARAR HA LUGAR MALA CONDUCTA PROFESIONAL** de los señores: Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS y Capitán de Policía MARLON PATRICIO MARTINEZ TORRES, (a la fecha en que se suscitaron los hechos ostentaba el grado de Teniente) cuyo estado y condición obran del expediente antes indicado, de conformidad a lo que dispone el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en cuanto dice: "constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres. [...] 2.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digno alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas policiales el señor **Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS**; de conformidad con lo que dispone el Art. 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia, esto es por haberse declarado MALA CONDUCTA PROFESIONAL en su contra."

Que, garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, el Oficial Superior sumariado ha presentado el pedido de Reconsideración para ante el mismo Consejo de Generales a fin de que se revise y se revoque la declaratoria de mala conducta profesional;

Que, ante el pedido de reconsideración del sumariado, el H. Consejo de Generales ha procedido a realizar un nuevo estudio y análisis del expediente y las conclusiones establecidas en el informe de la Investigación Sumaria No. 011-2012, sin que se llegue a determinar elementos que puedan desvirtuar aquellos por los cuales en un primer momento el referido Consejo ha determinado la mala conducta profesional del **Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS**; procediendo a expedir la Resolución No. 2013-399-CsG-PN de julio 01 del 2013, en la que resuelve: "1.- RATIFICAR el contenido de la Resolución No. 2013-255-CsG-PN, de fecha 24 de abril del 2013, en cuanto a la declaratoria de mala conducta profesional de los señores: Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS y Capitán de Policía MARLON PATRICIO MARTINEZ TORRES, conforme lo establece el Art. 54 de la ley de Personal de la Policía Nacional";

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-01506-CsG-PN, de julio 20 del 2013 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLAÑOS;

Que, la citada Ley de Personal, dispone "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional;" en tanto que, el Art. 65 segundo inciso de la misma Ley, reformado mediante Ley Reformatoria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 607, de junio 08 del 2009, dispone que "*La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo*; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos Respectivos."



Nº 293

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

D E C R E T A

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor **Coronel de Policía de E.M. ANIBAL LEONEL SARMIENTO BOLANOS**, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 3 de abril de 2014.


RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


JOSE SERRANO SALGADO
MINISTRO DEL INTERIOR